Ronda Uruguay y propiedad intelectual, efectos para Costa Rica

Ana Isabel Solano Brenes*

Una de las disposiciones más importantes del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios GATT (General Agreement on Tariffs and Trade), la viabilidad de celebrar las llamadas rondas de negociación, con el objeto de continuar y revitalizar el proceso de liberalización del comercio, así como fijar nuevas reglas y disciplinas para regular el comercio internacional. Se han llevado a cabo ocho rondas de negociaciones comerciales multilaterales: Ginebra 1947, Annecy 1948, Torquay 1950, Ginebra 1956, Dillon 1960.61, Kennedy 1964-67, Tokio 1973-79 y Uruguay 1986-94. En las primeras cinco rondas de negociación, el tema arancelario ocupó la agenda de los negociadores en forma exclusiva.

La Ronda de Uruguay por su parte, se inicia en setiembre de 1986 con la reunión ministerial de la Punta del Este. En esta oportunidad se plantea el establecimiento de catorce grupos de negociación en el área de bienes, que trataría los temas de aranceles, medidas no arancelarias, productos tropicales, productos obtenidos de la explotación de recursos naturales, textiles y vestidos, agricultura, artículos del acuerdo general, salvaguardias, acuerdos de las negociaciones multilaterales, subsidios y derechos compensatorios, solución de diferencias, aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio, medidas de inversión relacionadas con el comercio y funcionamiento del GATT, y un grupo de negociación en el área de servicio.

El propósito central de la Ronda era revertir un creciente proteccionismo caracterizado por el uso de medidas unilaterales y en diversos casos considerados discriminatorias.

Los retos fundamentales son la identificación precisa de nuevas oportunidades de mercado, la modernización y actuación de legislaciones y marcos regulatorios , la creación de instituciones que respondan al nuevo entorno internacional y que brinden a su vez canales para la conformación de posiciones nacionales con la participación de todos los sectores interesados, la correcta aplicación y administración de los acuerdos.

El objetivo de este acuerdo se resume en la consolidación de una base jurídica firme para el sistema multilateral de comercio y se convirtió en uno de los principales objetivos de la Región en su participación en la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. La creación de la OMC (Organización Mundial del Comercio) brinda esta base jurídica y mediante su aceptación como un todo contribuye a corregir el problema fundamental de fragmentación del sistema existente con anterioridad a la Ronda Uruguay. En este contexto no solo incorpora en un sistema integral la gran mayoría de los llamados códigos de la Ronda de Tokio sino que logra la aplicación definitiva del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y elimina el protocolo de Aplicación Provisional.

La participación de Costa Rica en la Ronda de Uruguay

En lo que se refiere a la participación de Costa Rica en la Ronda de Uruguay, interesa señalar que entre los años 1986 y 1988, esta participación fue limitada fundamentalmente porque el país no era parte del GATT y estaba concentrado en el proceso de adhesión al mismo. En los años 1989-90, se dan los primeros acercamientos en esta materia, fundamentalmente en dos grupos de gran importancia para el país, a saber, textiles y productos tropicales. Por su parte, en los años 1991-1994, esta participación se vuelve bastante activa, sobre todo en algunos grupos de negociación, tales como textiles, agricultura y productos tropicales, servicios y propiedad intelectual. Esta participación del país en el GATT, estaba coordinada por el Ministerio de Comercio Exterior, el cual con base en los

* MBA, profesora del Departamento de Administración de empresas del ITCR.

insumos brindados por diversos ministerios e instituciones públicas, cámaras y empresas del sector privado preparaba las posiciones de negociación, que luego de ser consultadas, eran remitidas a la misión del país en Ginebra, para que esa las presentase en los distintos grupos de negociación.

Costa Rica se incorporó a los convenios establecidos por el GATT y aceptó los acuerdos logrados en la Ronda de Uruguay, mediante la Ley 7475 del 20 de diciembre de 1994.

Propiedad intelectual: Compromisos adquiridos en la ronda Uruguay

El acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionadas con el Comercio, tiene tres características principales: establecer normas sustantivas mínimas para cada una de las categorías de derechos de propiedad intelectual , prever procedimientos y recursos que deberían cubrirse en la legislación de dichos derechos y hacer aplicable a la protección de Derechos de Propiedad intelectuales disposiciones de mecanismo integrado de solución de diferencias de la Ronda de Uruguay.

Este acuerdo nace ante la falta de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional de mercancías falsificadas y que permitan eliminar las tensiones existentes entre países por este concepto.

El acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, se encuentra dividido en :

I. Disposiciones generales y principios básicos

Hace referencia, en los diferentes artículos, a aspectos tales como la naturaleza y alcance de las obligaciones, los convenios sobre propiedad intelectual, el trato nacional, el trato de la nación más favorecida, acuerdos multilaterales sobre adquisición y mantenimiento de la protección, el agotamiento de los derechos, los objetivos y los principios.

II. Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.

1. Derecho de autor y derechos conexos

Abarca temas como la relación con el Convenio de Berna, para la protección de las obras artísticas, programas de ordenador y compilaciones de datos, los derechos de arrendamiento, la duración de la protección, las limitaciones y excepciones, la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones de sonido y los organismos de radiodifusión.

- La normativa aplicable a Costa Rica es:
- La Convención de Berna
- La Convención Universal sobre Derechos de Autor
- La Convención sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutores
- La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos

2. Marcas de fábrica o de comercio

Considera la materia objeto de protección, los derechos conferidos, las excepciones que se pueden presentar, la duración de la protección, los requisitos de uso, por último las licencias y la cesión de las marcas de fábrica o de comercio.

La normativa aplicable a Costa Rica es el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial

3. Indicaciones geográficas

Incluye la protección de las indicaciones geográficas (son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro), la protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas, las negociaciones internacionales (para mejorar la protección de las indicaciones geográficas) y por último se nombran las excepciones.

La normativa aplicable en Costa Rica es el Acuerdo del Arreglo de Lisboa

4. Dibujos y modelos industriales

Define las condiciones para la protección de los dibujos y modelos industriales independientemente que sean nuevos u originales. Además incluye los términos y duración de la misma.

La normativa aplicable en Costa Rica es:

- Convención de Invenciones, patentes, Diseños y Modelos Industriales
- Ley de Patentes de Invención, Dibujos Industriales y Modelos de Utilidad.

5. Patentes

Establece la obligación de respetar las disposiciones del Convenio de Paris (1967) que exige la protección durante 20 años mediante patentes a casi todos las inversiones, ya sea de productos o de procedimientos.

Se refiere a la materia patentable, los derechos conferidos a su titular, las condiciones impuestas a los solicitantes de patentes, las excepciones de los derechos conferidos, la revocación o caducidad de las mismas, la duración de la protección.

La normativa aplicable en Costa Rica es:

- Convención de Invenciones, Patentes, Diseños y Modelos Industriales
- Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad
- Ley de Semillas

6. Esquemas de Trazado (topografías) de los circuitos integrados

Considera el alcance de la protección, los actos que no requieren la autorización del titular del derecho y la duración de la protección. Se exige aplicar la protección según el Tratado de Washington sobre propiedad intelectual.

7. Protección de la información no divulgada

Las personas físicas y jurídicas tienen la posibilidad de impedir que la información que esté bajo su control se divulgue sin su consentimiento.

8. Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales

Estas restringen la competencia y pueden tener efectos perjudiciales para el comercio e impedir la transferencia y la divulgación de la tecnología.

La normativa aplicable en Costa Rica , se encuentra en forma dispersa:

- El Código Civil
- Ley de Protección al Consumidor
- Ley de la Competencia

III. Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual

Se subdivide en cinco secciones:

1. Obligaciones generales

Los Miembros aseguran que la legislación nacional establece procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente parte que permitirán la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de la propiedad.

2. Procedimientos y recursos civiles y administrativos

Se refiere a los procedimientos justos y equitativos que los miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente acuerdo. También se incluyen los aspectos relacionados con las pruebas, los mandamientos judiciales, el pago de parte del infractor por el perjuicio causado, el derecho de información que posee el titular de derecho, la indemnización al demandado y por último los procedimientos administrativos.

3. Medidas provisionales

Referente a ls ejecutadas por las autoridades judiciales para evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera, tales como la suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras, cuando se sospecha que la mercadería infringe los acuerdos; la presentación de las respectivas demandas; la fianza o garantía equivalente; la notificación de la suspensión, la duración de la misma; la indemnización al importador y al propietario de las mercancías; el derecho de inspección e información; la actuación de oficio de las autoridades competentes de los Miembros y la destrucción o eliminación de las mercaderías infractoras.

5. Procedimientos penales

Comprende la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias, también figura la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras.

IV. Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados

Los procedimientos pueden exigir que se respeten procedimientos y trámites razonables, para la adquisición y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual.

V. Prevención y solución de diferencias

Se debe dar transparencia en materia referente al acuerdo, toda información al respecto debe ser puesta a disposición del público. Por otro lado la solución de diferencias, se realizará de acuerdo con los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994.

VII. Disposiciones transitorias

Los países menos adelantados Miembros no están obligados a aplicar las disposiciones del Acuerdo, durante un período de 10 años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con excepción de los artículos que se refieren al trato nacional, el trato de la nación más favorecida y los acuerdos sobre adquisición y mantenimiento de la protección.

Los Miembros acuerdan una cooperación internacional, con el objeto de eliminar el comercio internacional de mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual.

Una parte del acuerdo establece que los gobiernos miembros deben crear la respectiva legislación nacional, procedimientos y recursos para garantizar eficazmente el respeto de los derechos de la propiedad intelectual, tanto por los nacionales como por los extranjeros. Se establecería un Consejo de los derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, encargado de supervisar la aplicación del acuerdo y el cumplimiento por parte de los gobiernos.

Resumen

Los acuerdos sobre Propiedad Intelectual incluidos en la Ronda Uruguay, representan un aspecto relevante para nuestro país y al mismo tiempo exigen una serie de adaptaciones y transformaciones en la Legislación Costarricense. Los acuerdos relacionados con derechos de autor, patentes, marcos, diseños, modelos industriales, indicaciones geográficas y protección de la información, constituyen necesariamente la obligación de definir los mecanismos y procedimientos necesarios para su aplicación.

Conclusión

Si bien es cierto Costa Rica dispone de un período de 10 años, de los cuales ya han transcurrido dos, como transición para adaptarse a la legislación vigente, se deben definir para cada uno de los aspectos relacionados con Propiedad Intelectual la adaptación necesaria, no sólo para cumplir con los compromisos adquiridos en la Ronda Uruguay, sino para permitir que estas transformaciones se conviertan en beneficios para el desarrollo de la tecnología y la productividad, por lo que se requiere de la participación del Gobierno y del sector productivo para formar parte de esta preparación en todos los aspectos que requerirá el proceso de adaptación.

Dependerá del grado de participación de su capacidad para promover oportunamente los ajustes que demandan los citados acuerdos, en cuanto a Propiedad Intelectual, el equilibrio en la aplicación de éstos, el nivel de compromiso e identificación son pilares fundamentales para que nuestro país pueda consolidar el proceso de adaptación.

Referencias bibliográficas

Gatt. General Agreement on Tariff and Trade. Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Ginebra, 1986.

CEPAL. Convergencia de los Esquemas de

Integración LC/R 1192, 2 octubre 1992. Santiago de Chile.

Ronda Uruguay. Acta Final. Marruecos. Abril 1994.

SELA. Resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay. México, mayo 1994.

SELA. Sistema Económico Latinoamericano. Perspectiva Latinoamericana y del Caribe. México, junio 1994.

SELA. Profundización de la Integración Regional y Eventual Establecimiento de una Zona Hemisférica de Libre Comercio. Caracas, Venezuela. Julio 1993.